

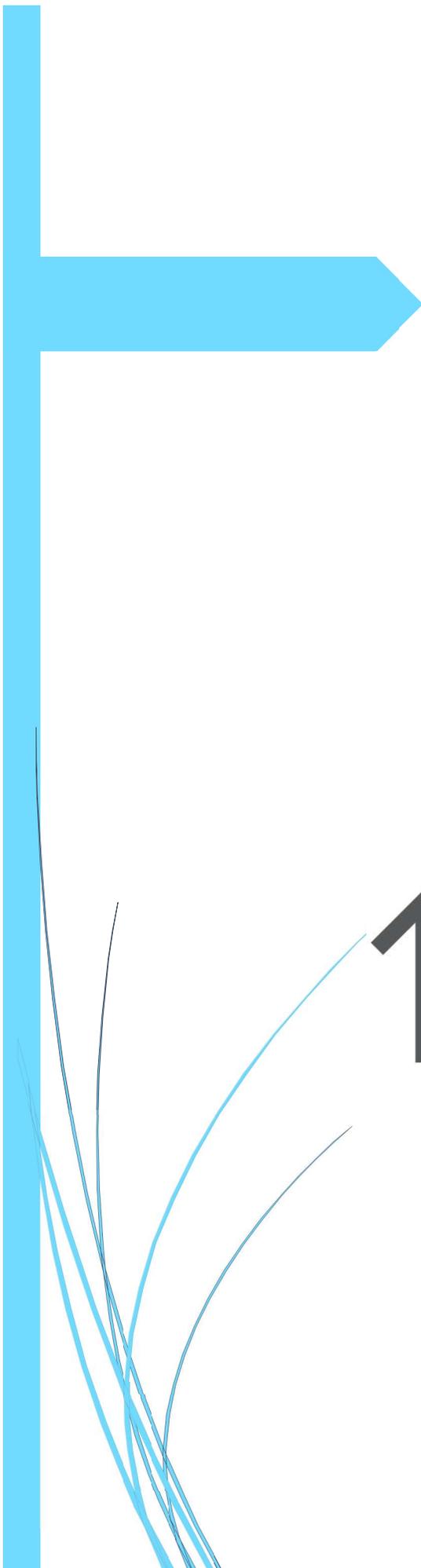


MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

FUNDACIÓN MI CASA



FUNDACIÓN
mi casa
DESDE 1947 TRABAJANDO
POR LA INFANCIA



1. INTRODUCCIÓN

Fundación Mi Casa ha tomado la decisión de implementar un Modelo de Prevención de Delitos, cuyos elementos y características permitan realizar durante toda la vida de la organización, una formación permanente para la prevención de delitos contra niños/as y adolescentes y de aquellos asociados a los delitos en el mal uso de los recursos públicos.

Lo anterior, en el contexto de lo exigido por la Ley 21.302 que crea el Servicio de Protección Especializada para la Niñez y adolescencia para poder obtener la calidad de Organismos Colaboradores Acreditados, condición a la cual nuestra institución aspira.

Dicha ley en su art.35, inciso 3° establece como exigencia a cumplir por las personas jurídicas que pretendan ejecutar alguna de las líneas de acción del Servicio de Protección Especializada para la Niñez y adolescencia, la obligación de adoptar e implementar **“modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos”** agregando a las obligaciones establecidas en las leyes¹ 20.393 y 20.931, el requerimiento de prevención de delitos que puedan afectar a niños, niñas o adolescentes atendidos por dichos organismos a través de los Proyectos.

Para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica es necesario que la comisión del delito haya resultado del incumplimiento por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión. La ley establece que la persona jurídica sólo será responsable criminalmente, si los delitos referidos fuesen cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales miembros de la organización, en el interés de la persona jurídica o para el beneficio de ésta. La normativa señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, **en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos.** La atribución de responsabilidad criminal de la persona jurídica, **opera sólo en caso de que ésta haya faltado a sus deberes de dirección y supervisión.**

¹ La ley N°20.393 del año 2009 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece la posibilidad que las personas jurídicas respondan criminalmente, en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a ellas, cometan ciertos delitos en su beneficio. En el año 2016 la ley 20.931 artículo 16 incorpora el delito de receptación (art. 456 bis a del CP). La persona jurídica responde penalmente en forma directa en caso de que, sus directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión, o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de ellos, cometan alguno de los siguientes delitos: Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o soborno a funcionario público, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, entre otros.

En cumplimiento de su deber de "dirección y supervisión", el Directorio de Fundación Mi Casa (en adelante FMC) instruyó² la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

Este manual describe, las orientaciones, manera de operar y lineamientos de las diversas actividades establecidas en FMC **para la prevención de la comisión de delitos.**

Un Modelo de Prevención de Delitos debe entenderse como **un conjunto de diversas herramientas de control, que se ejecutan sobre los procesos o actividades internas de la organización** en los ámbitos administrativos y financieros de la gestión con la finalidad de mitigar y/o prevenir la eventual ocurrencia de delitos que pudieren afectar a niños, niñas o adolescentes, atendidos en los proyectos que ejecuta la Institución y al buen uso de recursos públicos. Es exigencia de la ley 21.302 que adhieran a estas prácticas y principios cada persona que se encuentre ligada por vínculo laboral o de colaboración a FMC, **debiendo conocerlo, replicarlo y aplicarlo en su quehacer diario**

2. OBJETIVO

Dar a conocer a los/as trabajadores/as de la organización, el alcance, los elementos y lineamientos definidos por FMC para **dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos en la ley 21.302**, en lo referente a prevención de delitos que afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo el cuidado de FMC y la prevención de delitos relativos al uso de fondos públicos, estableciendo mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que FMC se encuentra expuesta.

3. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, **incluye a todas las personas que presten servicios directos e indirectos a FMC.** El alcance incluye miembros del directorio, directora ejecutiva, directores generales de administración central y directores de proyectos, profesionales, trabajadores/as, personal temporal, prestadores de servicios, así como a todos quienes desempeñen funciones, sin importar la calidad, forma, modalidad laboral o contractual bajo la cual presten servicios y a terceros interesados de la institución. El MPD es aplicable a todos los trabajadores de los organismos colaboradores aun cuando su relación contractual sea temporal.

² Acuerdo que instruye implementar MPD consta en acta de reunión de Directorio de fecha 07.04.22

4. DELITOS CONTEMPLADOS EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

4.1 Delitos contra Niños Niñas y Adolescentes:

4.1.1. Delitos contra la libertad y seguridad:

Secuestro (artículo 141 CP): El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. El secuestro es un delito de lesión y además es de aquellos delitos llamados permanentes, debido a que se realiza todo el tiempo mientras perdura la privación de la libertad. Esta última característica es importante para las cuestiones relativas a la participación, la legítima defensa, el *tempus delicti* y la prescripción.

El castigo puede ser mayor dependiendo de las circunstancias y resultados del delito:

- Si el secuestro se realiza con la intención de obtener un rescate o exigir algo, la pena será de 5 años y 1 día a 15 años.
- Si el secuestro dura más de 15 días, la pena abarcará desde 10 años y 1 día a 20 años.
- Si como consecuencia del secuestro la víctima sufriera una *lesión grave*, una *mutilación*, fuera *violada* o *asesinada*, la pena será de 15 años y 1 día a perpetuidad.

Sustracción de Menores (artículo 142 CP): Es un delito contra los derechos y deberes familiares, que consiste en trasladar a un menor de edad sin tener una causa que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor. El menor puede ser retirado o trasladado desde su lugar de residencia o desde instituciones escolares, culturales o deportivas a su propio domicilio o lugares para los que no tenía un acuerdo o un consentimiento de llevarlo. Se suelen aprovechar momentos en que se tiene el permiso por régimen de visitas de retirarlo, para luego apropiarse de él. Generalmente se produce durante una crisis familiar, separaciones o divorcios. Cuando ocurre alguna o la suma de las siguientes situaciones, se supone una sustracción:

1. Traslado de un menor por parte del progenitor no custodio, desde su lugar de residencia habitual, sin el permiso del progenitor conviviente con el menor. Puede suceder cuando se le retira de la institución escolar o de la casa, sin permiso y con la consiguiente retención de este en otro lugar.
2. Retención del menor durante más tiempo del acordado en el régimen de visitas. Puede llegar incluso a no querer devolverse al menor y retenerlo. Suelen ocurrir también circunstancias en las que se demore la devolución por causas entendibles al progenitor custodio, en este caso no habría un delito.

3. Sustracción internacional del menor. Uno de los padres se lleva al menor a otro país distinto del que reside habitualmente, imposibilitando que el otro progenitor pueda visitarlo. Cada país establece medidas para la prevención de este delito, que se resumen en burocratizar la salida o entrada de menores en los distintos países solicitando autorización judicial, debiéndose completar varios requisitos y autorizaciones con documentaciones.

El actual artículo 142 del Código Penal reza: La sustracción de un menor de 18 años será castigada: Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.

Tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.150 CP): El Código Penal define este delito en los siguientes términos: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

Trato degradante (art.494 N°5 CP): El artículo 403 bis del Código Penal describe la conducta en los siguientes términos:

“El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad”. A grandes rasgos, y sin adentrarnos en el análisis pormenorizado de la conducta típica, ésta expresa: un verbo rector, “maltrato corporal”; un elemento de la antijuricidad de la conducta, “de manera relevante”; y un sujeto activo general o indeterminado, “el que”. Básicamente el delito castiga a quien sometiere, a las personas mencionadas en el artículo 403 bis del Código Penal como sujetos pasivos, “a un trato degradante menoscabando gravemente su dignidad”.

4.1.2 Delitos contra la integridad sexual:

Violación (art. 361 y 363CP): La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (artículo 361 del Código Penal)

Violación propia: (de mayor de 14 años)

1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima. (artículo 361 del Código Penal)

Violación impropia_(de menor de 14 años) El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior (artículo 362 del Código Penal).

Delitos complejos asociados al delito de violación:

Violación con homicidio: El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado (artículo 372 bis del Código Penal).

Robo con violación: El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para

facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:

1° Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio, violación o alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, N°1° (artículo 433 N°1 del Código Penal)

Secuestro con violación: El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo. En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo. El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos Art. 1° b) 395, 396 y 397 N°1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado (artículo 141 inciso final Código Penal).

Sustracción de menores con violación: La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.

2.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala (artículo 141 inciso final Código Penal).

Estupro (art. 363CP): Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (artículo 363 del Código Penal).

Violación sodomítica (art. 365 CP)

Sodomía: El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, (artículo 365 del Código Penal).

Delito de sodomía de menor de edad: El bien jurídico protegido del artículo 365 del Código Penal, más que el derecho a la integridad física o emocional del menor está referido a la protección de su libertad y autonomía sexual, que deriva del derecho a la libertad general de actuación, del artículo 19 N°7 de la Constitución Política, en función de derecho de protección. La prohibición implícita en el artículo 365 tiene entonces como finalidad proteger el libre albedrío del menor, en base a la presunción de que aquél no tiene la capacidad para determinarlo libremente. En este sentido se afirma que, el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos. La voluntad expresada bajo tales condiciones no tiene suficiente valor jurídico, por lo que la conducta podría causar una afectación de la integridad psicológica del menor.

Acciones distintas de acceso carnal (art. 366 quáter CP)

Abuso sexual agravado o calificado: Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

- 1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;
- 2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años,
- 3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años (artículo 365 bis del Código Penal).

Abuso sexual propio o directo: El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años, (artículo 366 del Código Penal).

Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años): El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, (artículo 366 bis del Código Penal).

Child grooming: El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro,

realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo, (artículo 366 quáter del Código Penal).

Acciones de significación sexual (art. 366 quinquies CP): Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual doctrinariamente, es la exposición a niños(as) a hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía, etc.

Producción de Material pornográfico (art. 366 quinquies CP): El que participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Tráfico o difusión de material pornográfico: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo, (artículo 374 bis inciso 1º del Código Penal).

Adquisición o almacenamiento de material pornográfico: El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio, (artículo 374 bis inciso 2º del Código Penal).

Promoción o facilitación de la prostitución (art. 367 CP): El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las

penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio: El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce, pero menores de dieciocho años, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo, (artículo 367 ter del Código Penal).

4.1.3. Delitos contra las personas

Homicidio: Consiste en la acción de matar a otra persona, se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible. La acción típica se configura por el verbo “matar”, esto es, privar de la vida a otra persona. La muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor. Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de homicidio.

Homicidio simple (artículo 391 N°2 del Código Penal) es el que se comete sin ninguna de los calificantes enumerados (premeditación, alevosía, ensañamiento, veneno, premio o promesa remuneratoria).

Homicidio imprudente: Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudencial, eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible. El homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave. El delito de homicidio por imprudencia grave puede cometerse utilizando un vehículo, un arma de fuego o por imprudencia profesional (por ejemplo, una negligencia médica). Todos estos delitos llevan penas accesorias aparejadas: privación del derecho a conducir vehículos a motor, privación del derecho al porte o tenencia de armas e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, respectivamente. Por otro lado, el homicidio por imprudencia menos grave se cometerá en las mismas situaciones del homicidio por imprudencia grave cuando el juez considere que la imprudencia carece de la entidad suficiente como para considerarse grave.

Homicidio preterintencional: El homicidio preterintencional se emplea cuando la culpabilidad del autor no puede clasificarse en ninguno de los supuestos de dolo o imprudencia. Por ejemplo, se produce un homicidio preterintencional cuando alguien quiere lesionar a otro y le causa la muerte. La intención del autor era lesionar, no matar. Para que el sujeto activo responda penalmente del homicidio será necesario establecer una imputación objetiva del resultado.

Homicidio calificado (391 N°1 CP): El homicidio se comete mediante una acción dolosa. El dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro.

La jurisprudencia entiende que es suficiente con el que el autor supiera que realizaba una acción que provocaba un peligro jurídicamente desaprobado que afectaba a la vida humana de otra. En otras palabras: el elemento principal en el homicidio doloso es la intención de matar. La legislación chilena señala que un homicidio es calificado cuando quien lo comete actúa al menos en algunas de las siguientes circunstancias:

- Con alevosía (sobre seguro, a traición, sin que la víctima pudiera defenderse)
- Por premio o promesa remuneratoria (se aplica al que paga o promete por el homicidio y a quien recibe paga o promesa remuneratoria)
- Por medio del veneno.
- Con ensañamiento (aumentando deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima)
- Con premeditación conocida, es decir, con una planificación previa del crimen.

Femicidio (art. 390 bis CP): El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer, en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia (artículo 390 bis del Código Penal). Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

1. Encontrarse la víctima embarazada.
2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.
3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.
4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Homicidio de mujer en razón de su género (art.390 ter CP): El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
2. Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.

3. Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis del Código Penal.
4. Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
5. Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación

Auxilio al suicidio (art. 393 CP): Esta figura se establece en el párrafo del homicidio, en el artículo 393 del Código Penal, que expresa: “El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”. Existe acuerdo de que no se trata de un delito de homicidio, por cuanto aquí “no se mata a otro”, es una figura especial donde lo sancionado es la colaboración que se presta a la conducta antijurídica de un tercero. La conducta de este tercero, del que pretende privarse de la vida, es contraria al Derecho, pero que no constituye delito, toda vez que el suicidio no lo es.

Mutilaciones (art. 396 CP) Se describen tres conductas distintas, pero con un verbo rector común: Mutilar. Esto se refiere a cortar, cercenar o extirpar un órgano o miembro del cuerpo humano. No se refiere a su daño o inutilización, sino que a su extracción de cuerpo o a su destrucción. Miembro es una parte del cuerpo que está unida a él, pero no se refiere a cualquier parte sino a una que sirva para la actividad física de relación (mano, pierna, órgano sexual masculino). Órgano ha de entenderse aquella parte o pieza que permite el correcto funcionamiento fisiológico del cuerpo (riñón, pulmón) La forma de comisión atendida la descripción típica solamente admite cortar, cercenar o destruir. Respecto del sujeto activo, este no es determinado por lo que puede ser cualquier persona con la única particularidad que debe ser “otro” en el sentido de alguien distinto a la víctima. En el delito de mutilaciones, encontramos a su vez a tres figuras:

Mutilación de miembro importante: Cualquier otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Respecto a su penalidad la pena es algo menor que la de la castración, aunque de todas formas severa: 3 años y 1 día a 10 años (artículo 396 inciso 1º del Código Penal).

Mutilación de miembro menos importante: Se refiere a miembros no tan relevantes como los mencionados en el caso anterior, como un dedo o una oreja.

Si la ablación o destrucción de un órgano no deja al sujeto imposibilitado de valerse por sí mismo o de realizar una función natural que antes del delito podía llevar a cabo, se está en presencia de un miembro menos importante. Respecto al elemento subjetivo, al igual que el delito de mutilación de miembro importante, en este caso se requiere dolo directo por la redacción del artículo 396 en su globalidad. Si existe dolo eventual o culpa, el delito se sancionará como delito de lesiones graves o menos graves atendido el tiempo de sanación o como cuasidelito de lesiones, pero no como mutilación (artículo 396 inciso 2 del Código Penal).

Castración (art. 395 CP) Al que maliciosamente castrare a otro quien será penado con presidio mayor en su grado mínimo a medio. La castración es la extracción o destrucción de los órganos sexuales y los sujetos activos y pasivos pueden ser indistintamente un hombre o una mujer y como ya se explicó, atendida la redacción del tipo, solo admite dolo directo. En realidad, los órganos sexuales son considerados órganos importantes en la nomenclatura legal (particularmente lo señalado en el artículo 396 del Código Penal) pero aquí se sanciona de manera especial la ablación o destrucción de un órgano importante especial. (artículo 395 del Código Penal).

Lesiones: Este delito se encuentra regulado en el título VIII del Libro II del Código Penal llamado “Crímenes y simples delitos contra las personas”, en los artículos 395 a 403, los que comprenden una serie de lesiones corporales. Es un delito que atenta contra la integridad física de las personas y el bien jurídico que se intenta proteger por el legislador es la salud individual de las personas. Para que se configure este delito es necesario que se provoque un daño o detrimento corporal que cause un perjuicio en la salud de las personas.

Lesiones Graves (art. 397 CP)

Graves gravísimas: Es el primero de los tipos de lesiones y está regulado en el N°1 del artículo 397 del Código Penal cuyo encabezado señala “El que hiriere, golpear o maltratare a otro” para a continuación determinar el tipo penal respectivo señalando que “si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme” Por tanto lo que determina la punibilidad, bastante alta por lo demás, de este delito es que la conducta realizada a través de alguno de los verbos rectores produce en la víctima alguno de los cinco resultados señalados, lo cual haría de esta figura en una forma penal calificada por el resultado, cuestión que choca con el principio de culpabilidad. La pena a aplicar a este delito es la de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años).

Simplemente graves: Reguladas en el N°2 del artículo 397 del Código Penal que se refiere a aquellas cuyo resultado es que produzca en el ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días. Lo que el tipo penal señala, entonces, es que la lesión: -Cause enfermedad o incapacidad para el trabajo -

Que esta tenga la duración mínima señalada en la ley. Enfermedad es un proceso de alteración de la salud corporal o mental, un periodo de malfuncionamiento del cuerpo. Incapacidad, por su parte, es la imposibilidad para realizar algo. La imposibilidad para trabajar se refiere a la labor que ejercía la víctima normalmente antes de sufrir la lesión. Quedan fuera las actividades recreativas o artísticas, aunque si se consideran aquellas propias de la dueña de casa en el hogar. Respecto de la duración de la enfermedad o el impedimento, este debe durar como mínimo treinta días. Sobre la penalidad, estas lesiones se sancionan con presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años).

Lesiones menos graves (art. 399 CP): Constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positiva y una negativa:

- Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que este limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión.
- Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días.
- Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal. Respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Lesiones graves a través de la administración de bebidas o sustancias nocivas: Lesiones previstas en el artículo 398 del Código Penal. Se trata de un tipo especial de lesiones graves que se sancionan con las penas del artículo 397 en donde lo que se regula en forma particular es la forma de comisión. Este precepto establece dos alternativas:

- Administrar bebidas o sustancias nocivas.
- Abusar de la credulidad y flaqueza de espíritu de la víctima.

La primera hipótesis se refiere a las lesiones graves gravísimas o simplemente graves que se producen administrando por cualquier medio sustancias (sólidas o gaseosas) o bebidas nocivas. Sustancia o bebida nociva es cualquiera que en las circunstancias particulares del caso y de la víctima pueden causarle lesiones graves (Por ejemplo, el azúcar en si no es nociva, pero si se le administra a una persona diabética, sí). El tipo subjetivo requiere que el autor actúe a sabiendas de la nocividad de la sustancia o bebida.

La segunda hipótesis consiste en causar lesiones graves gravísimas o simplemente graves abusando de la credulidad o flaqueza de espíritu de la víctima. Esto implica que subjetivamente el autor se aproveche de una situación psíquica especial que afecta a la víctima y en particular, abusar de ella. Crédulo es quien confía en plenitud en otra persona, lo cual se da, citando al profesor Garrido Montt, en las personas que frecuentan chamanes, curanderos y

astrólogos. Flaqueza de espíritu se refiere a una persona de débil entendimiento, esto es, ingenua.

Lesiones causadas en riña: Figura procesal análoga a la del homicidio en riña por lo que todo lo procedente para dicha figura se aplica a esta institución reglada en los artículos 402 y 403 del Código Penal. Es una figura de índole procesal que permite sancionar las lesiones causadas en una riña cuando no es posible determinar de forma cierta qué partícipe causó cuales lesiones.

Lesiones leves (art. 494 N°5 CP) Las lesiones menos graves están referidas en el artículo 399 del Código Penal y constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positiva y una negativa: -Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que este limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión. -Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días. Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Maltrato relevante a menores (art. 403 bis CP): El que, de manera relevante, maltrata corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad. El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltrata corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste (artículo 403 bis del Código Penal).

Trata de personas (art. 411 quáter CP): El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

4.2 Delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos:

Malversación: Inversión ilícita, esto es el uso indebido a través de actos de apropiación o alteración de bienes públicos o equiparados a ellos³.

a) Peculado doloso: Delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo (artículo 233 del Código Penal).

b) Peculado culposo: Delito cometido por un empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo (artículo 234 del Código Penal).

Fraude al Fisco (art. 239 ter CP): Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo (artículo 239 ter Código Penal).

Fraude de subvenciones (art. 470 N°8 CP): Es un tipo penal asociado a la estafa. Se señala que “Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: N°8 Los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas”.

³ José Luis Guzmán Dalbora, *Estudios y defensas penales*, 2009, pág. 332

5. ELEMENTOS DEL MODELO

FMC aspira a desarrollar en el mediano plazo y a lo largo de los años, **un modelo integral de prevención del delito similar al que el estado de Chile ha propuesto**, realizando en ello las adecuaciones metodológicas y organizacionales que sean necesarias para su funcionalidad en una organización no gubernamental de carácter privado y sin fines de lucro como es nuestra condición.

El modelo se describe en la imagen que sigue:



En una primera fase de instalación, el proceso organizacional de prevención de delitos tiene como finalidad definir directrices, lineamientos e instrucciones específicas mediante las cuales se ejercerá las actividades de control que se utilizarán para gestionar el MPD, considerando en ellas actividades de prevención, actividades de detección, actividades de respuesta ante hechos denunciados y actividades de supervisión. En su versión inicial el modelo contempla:



Respecto de las actividades de prevención:

Contempla el **procedimiento declarado de selección y reclutamiento para la gestión de personas, la política de capacitación, una matriz de riesgo de ocurrencia de hechos que revistan características de delito, el nombramiento de un responsable de prevención del delito y funcionamiento del comité de prevención.** El objetivo de estas actividades es **prevenir infracciones** y evitar la comisión de los delitos. La prevención efectiva permitirá evitar conductas u omisiones impropias.

Entre esta destaca **las estrategias de capacitación y difusión**, por cuanto se implementará programas anuales cuyo objeto será entrenar a los colaboradores respecto del funcionamiento del MPD en FMC. Asimismo, en el proceso de inducción, se socializarán los contenidos y alcances del MPD, se hará difusión con el fin de socializar los conceptos entre todos los miembros de la organización.

El RPD⁴ propondrá a la Directora Ejecutiva, **la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere el riesgo de comisión de los delitos contemplados en el alcance del MDP.** En aquellos determinados como prioridad a intervenir, se establecerá un plan de diseño e implementación de protocolos, reglas y procedimientos específicos, que permitan a las personas miembros de la organización que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos contra niños/as y contra el buen uso de los recursos públicos.

El aspecto organizacional más importante de desarrollar es un “**ambiente preventivo**” es decir, **una cultura organizacional y el conjunto de documentos en que ella se plasma, incluyendo los principios y valores éticos declarados de FMC que conforman la base en la que se respalda el sistema de Prevención de Delitos, puesto que facilita su estructura y funcionamiento.**

Queda **absolutamente prohibido** a cualquier director/a, trabajador/a, colaborador/a o destinatario de este manual, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, **cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja, que sea acreditado como un acto constitutivo de delito.** Las jefaturas deberán vigilar por la continua difusión a sus colaboradores respecto de las disposiciones indicadas en este manual y su cumplimiento. En este sentido, **la actuación de directores/as, trabajadoras/es, colaboradores y destinatarios del Manual, debe ajustarse siempre a los valores, políticas, normas, orientaciones y procedimientos establecidos, entre otros en los siguientes documentos: Manual de Prevención de Delitos FMC, Carta de principios y valores FMC, Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.** Asimismo, se debe gestionar la publicación y difusión del MPD en la web corporativa, así como mediante cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

El RPD junto a Directivos de Administración Central y Proyectos, **elaborará la Matriz de Riesgos**, identificando las actividades o procesos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos.

El propósito de la matriz de riesgos **es evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de FMC, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes, y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.** Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir

⁴ RPD: responsable de prevención del delito

y/o mitigar la comisión de los delitos, decisiones organizacionales que quedarán registradas en el plan trianual.

En relación con las actividades de detección: se establecerá los canales de denuncia y el funcionamiento de un comité de ética. Las actividades de detección permiten realizar indagaciones, investigaciones internas y/o diligencias que identifican incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos.

Es responsabilidad de todos los empleados y colaboradores de FMC apoyar el proceso de detección, entregando toda la información relevante y de manera oportuna, sobre hechos reprochables que tuvieran conocimiento o fueran presenciadas. Para ello se establecerán mecanismos que faciliten la entrega de antecedentes con que cuenten.

El RPD propondrá a la directora ejecutiva **la existencia de sanciones administrativas internas**, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que eventualmente incumplan el MPD.

El director general de Operaciones será responsable **de la incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos de FMC, así como la incorporación de las cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo**, de proveedores y prestadores de servicios.

Las actividades de respuesta antes potenciales eventos integra los medios y canales de información operantes para los niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención y sus adultos referentes una vez detectada una acción u omisión que pudiera revestir características de delitos, **sean escuchados, acogidos y protegidos de las condiciones de riesgo evitando su revictimización.** Particular mención requiere aquellas situaciones de vulneración de derechos de NNA descritas en el procedimiento y normas administrativas asociadas a la resolución exenta 155 y sus modificaciones⁵ en la cual procede la denuncia inmediata (dentro de las 24 horas de la develación) **según norma administrativa vigente.** De igual manera, habiéndose detectado hechos típicos, antijurídicos, que potencialmente pudieran constituir infracciones por acción u omisión al buen uso de recursos públicos se procederá de idéntica manera, instruyendo la realización de la investigación interna que corresponda.

Las investigaciones internas relacionadas con hechos presuntivamente asociadas al mal uso de recursos serán realizadas por personas determinadas o equipos profesionales, especialmente designados en acto escrito formal por el directivo que corresponda. Se realizarán de acuerdo con el procedimiento

⁵ Se entiende incluidas las modificaciones actuales contenidas en res. de fecha oo.05.22 y las modificaciones potenciales a futuro.

establecido para ello. El RPD tomará conocimiento de estas mediante copia del acto formal de designación y entregará asesoría en la medida que sea necesaria su intervención. **De igual manera, cada vez que un Director/a instruya una investigación interna, debe notificar de tal acción a la Dirección de Planificación y Control de Gestión,** quienes serán responsables de la mantención de un registro actualizado de estas, monitoreo del avance de su proceso y resolución.

Asimismo, todas las investigaciones internas deberán siempre ajustarse a los principios de: transparencia, confidencialidad, anonimato, prohibición de cualquier acto de represalia frente a quienes ejecuten denuncias de buena fe, la objetividad en el tratamiento y análisis de los hechos y de los antecedentes recibidos, **respetando en su indagatoria los derechos de los involucrados, particularmente la presunción de inocencia.**

En cuanto a las acciones de supervisión y monitoreo: El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias para ejecutar actividades de respuesta correctiva. **Se emitirá un reporte semestral que dé cuenta del estado de situación a la Directora Ejecutiva.**

Las actividades de respuesta correctivas buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones para quienes incumplan con el MPD, o cuando se encuentren infracciones de los delitos señalados en el manual.

Las actividades de respuesta correctivas se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

- **Revisar los controles e implementar mejoras:** el RPD evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. **La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente.** El RPD evaluará los resultados y contenidos del proceso de supervisión del modelo con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del MPD y establecer las acciones de mejora.
- **Sanciones disciplinarias:** FMC aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos estipulados en el manual, considerando que las sanciones deben ser consistentes con los procedimientos internos, aplicables a todos los

individuos implicados, **es decir, deben ser universales, uniformes y proporcionales a la falta cometida.**

- **Denuncia a la Justicia:** En relación con la acción de denuncia se debe distinguir dos situaciones diferenciadas que dicen relación con procedimientos administrativos diferentes:
 - a) Las vulneraciones de derechos a NNA cuyo procedimiento reglado por la Res. Exe 155 y sus modificaciones, obliga a la denuncia al Ministerio Público, inmediatamente develados los hechos, es decir dentro de las 24 horas que el proyecto ha tomado conocimiento. Respecto de ellos se procederá según norma habitual.
 - b) Si se detectara o denunciaran al RPD hechos que funden la presunción de ocurrencia de delitos asociados al buen uso de recursos públicos, se procederá según lo exigen las normas administrativas y las obligaciones del convenio con el mandante.

6. LINEAMIENTOS

6.1 Lineamiento N°1: Procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección del personal Reclutamiento

La Dirección General de Operaciones **posee un procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección de personas que trabajen en la Fundación**, mediante el cual se verifica que, de acuerdo con sus antecedentes, se encuentran capacitados para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como, el correcto uso de fondos públicos.

La Dirección General de Operaciones **mantiene actualizados los descriptores de todos los cargos de la Fundación, los cuales son considerados en el proceso de evaluación y selección de personas que trabajen de manera permanente o transitoria.** Estos documentos cuentan con elementos relacionados con la gestión de riesgos tratados en el modelo, tales como, la responsabilidad de comunicar, entender y aplicar el MPD, según corresponda, así como, el compromiso de actualizar periódicamente certificados de antecedentes y reportes de inhabilidades para trabajar con menores.

La etapa de evaluación del procedimiento considera tres actividades:

- 1) **Evaluación curricular**, instancia en donde se revisan los antecedentes de la idoneidad técnica y moral del postulante.
- 2) **Entrevista técnica**, instancia en donde se evalúa el manejo técnico del postulante en la relación directa con niños, niñas, adolescentes y familias, así como con el uso de recursos públicos.

- 3) **Entrevista psicológica**, instancia en donde se evalúa la motivación hacia la tarea, salud mental compatible con la misma, capacidad de comunicar y de trabajar bajo presión, y se consulta acerca de su trabajo con niños, niñas, adolescentes y familias, así como con el uso de recursos públicos. Además, el/la profesional que ejecuta la entrevista psicológica valida la referencia laboral o académica (está última solo en caso de que se esté integrando al mundo laboral) entregada por el o la postulante.

Ver mayores detalles de este punto en el procedimiento reclutamiento, evaluación, selección y contratación de personal, código: P-A-05.

6.2. Lineamiento N°2: Plan de Inducción y capacitación permanente en materias de delitos contra NNA, así como respecto del correcto uso de los recursos públicos

La Dirección General de Operaciones **ha establecido un procedimiento de inducción** con el fin de asegurar que toda persona que ingresa a trabajar a la Fundación, incluyendo el personal que realiza suplencias o trabajos temporales, antes del primer acceso con niños, niñas y adolescentes y/o fondos públicos, reciba una inducción conforme al rol a desempeñar en la Fundación.

La inducción al puesto de trabajo es un proceso que se plantea en tres etapas secuenciales: Inicial (Encuadre), Intermedia (Acompañamiento) y Final (Entrevista abierta).

En la etapa inicial y antes del primer contacto con niños, niñas o adolescentes y/o recursos públicos, se realiza un conjunto de actividades a ejecutar en la primera jornada laboral del trabajador/a, que culmina con la firma de una cartilla con los documentos recibidos y la firma de una declaración de compromiso. Con esta última manifiesta que conoce y/o acepta los siguientes aspectos del MPD:

- Que ha recibido y leído todas las políticas de la institución acerca de estas materias, y que acepta cumplirlas.
- Que se compromete a respetar las normas y límites respecto del trato con los niños, niñas y adolescentes.
- Que reconoce y acepta el deber ético y legal de denunciar de denunciar a las autoridades internas y externas correspondientes, cualquier sospecha de abuso a niños, niñas o adolescente.
- Que está dispuesto a someterse a una prueba de drogas aleatoria al menos una vez al año.
- Que reconoce y acepta su obligación de cooperar con cualquier investigación interna sobre estas materias.
- Que se compromete a informar de inmediato a la organización, si está implicado en un proceso legal vinculado con delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, o mal uso de fondos públicos, o ha sido condenado por un crimen o simple delito.

Además, la **Dirección General de Operaciones elabora el Programa Anual de Capacitación de Fundación Mi Casa**, con el fin de preparar a los/as trabajadores/as en los conocimientos y habilidades necesarias para prevenir y responder a delitos contra niños, niñas y adolescentes, así como el mal uso de fondos públicos, el plan incluye cursos con los siguientes temas:

- Las políticas relacionadas con la prevención de abusos
- Cómo mantener límites apropiados con los NNA.
- Cómo reconocer circunstancias que presenten alto riesgo de para que se den transgresión de límites.
- Cómo reconocer y responder ante señales de alerta
- Cómo responder ante situaciones de abuso y cómo denunciarlas
- Cómo responder ante una develación de abuso
- Características de NNA con mayor probabilidad de cometer actos de abuso sexual o de ser abusados
- Aplicación de Resolución Exenta 155
- Detección de necesidades de reparación o abordaje de daño
- Derivación a la red y coordinación intersectorial
- Correcto uso de fondos públicos y los eventuales delitos que se pueden cometer en esta materia, así como las herramientas de prevención de estos.

Estos cursos son realizados de forma trimestral y participaran en él, todos/as los/as trabajadores/as contratados/as el último trimestre. En forma paralela, de manera incremental y progresiva, se realizará dicha capacitación a todas las personas actualmente vigentes como trabajadoras en la institución.

Ver mayores detalles de este punto en el procedimiento inducción, código: P-A-08, y en el procedimiento capacitación, código: P-A-04.

6.3 Lineamiento N°3: Matriz de riesgos

El Responsable de Prevención de Delitos RPD, **en conjunto con las Direcciones de la Administración Central y de los Programas y Centros de la Fundación, han elaborado una Matriz de Riesgos, que identifica los factores protectores y de riesgo propios de la organización**, las actividades y procesos, sean habituales o esporádicos en cuyo contexto se genera, o incrementa, la posibilidad de comisión de delitos contra NNA, así como delitos relacionados con el mal uso de fondos públicos, asegurando que la gestión del riesgo sea parte integral de todas las actividades que desarrolla la institución.

Para alimentar la matriz de riesgos, se elaboró previamente un diagnóstico sobre el estado en que se encuentra la Fundación, en atención a los programas

ejecutados con el antiguo servicio (SENAME) en materias vinculadas a los delitos contra NNA o al mal uso de fondos públicos.

Para la elaboración de la matriz de riesgos se tuvo especial atención en los programas de Cuidado Alternativo en Modalidad Residencial, identificándose zonas, espacios, horarios, eventos y actores internos y externos que resulten riesgosos. Además, se ha considerado lo relativo a la seguridad y el de los miembros de la organización, ejecutando acciones permanentes al interior de ésta, destinadas a realizar prácticas de auto y mutuo cuidado para los equipos de trabajo, tendientes a mantener un adecuado clima laboral.

Finalmente, a partir del diagnóstico y la Matriz de Riesgos, el responsable de Prevención de Delitos **confecciona un “Plan Trianual de Prevención”**, el cual contempla las acciones necesarias para enfrentar los riesgos que es necesarios abordar, de acuerdo con los criterios establecidos por la Fundación, que luego de ser aprobado por el Directorio de la institución, debe ser difundido internamente, aplicado, monitoreado y evaluado.

Ver mayores detalles de este punto en los siguientes documentos:

- Diagnóstico organizacional para MPD Fundación Mi Casa
- Matriz de Riesgos, la cual contiene los criterios para el análisis y evaluación de los riesgos.
- Plan Trianual de Prevención.

6.4 Lineamiento N°4: Responsabilidades de los estamentos y equipos en el modelo de prevención de delitos

Para asegurar la adecuada implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, el Directorio Fundación Mi Casa ha designado como responsable de Prevención de Delitos (RPD) a don Luis Mario Riquelme Navarro, abogado, fiscal de FMC. Además, ha establecido la conformación de un Comité de Prevención de Delitos, decisión que queda plasmada en el acta de Directorio del 10.08.22, que se encuentra debidamente protocolizada y aprobada en sesión posterior. Este comité supervigila las actuaciones del Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y se integra por las siguientes personas:

- Don Alfredo Rojas G. abogado, integrante del Directorio FMC.
- Don Raúl Heck Mandiola, Asistente Social, Director general de Operaciones FMC

El Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y el Comité de Prevención de Delitos durarán tres años en su función, sujeto a la aprobación del directorio.

Funciones del Responsable de Prevención de Delitos:

El RPD de Fundación Mi Casa en conjunto con la Administración, formula trianualmente un Plan de Trabajo, que debe ser aprobado por el Directorio,

previo a su implementación. Asimismo, vela por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD.

Para esto, desarrollará las siguientes actividades:

- Coordinar que las distintas áreas del organismo cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
- Reportar su gestión al Comité de Prevención sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión, con RPD. Además, deberá comunicarles inmediatamente cualquier denuncia que se realice ante la ocurrencia de un delito respecto del mal uso de fondos públicos o que adquiera connotación pública al interior de la organización.
- Coordinar con los encargados de cada Proyecto el reporte y análisis de aquellas situaciones que podrían activar el funcionamiento de la Comisión de Ética.
- A partir del diagnóstico y la Matriz de Riesgos, debe confeccionar un **“Plan Trianual de Prevención”**, que contemple las acciones de prevención necesarias para enfrentar los riesgos detectados que detallan acciones, medios y responsables.
- En conjunto con la Dirección Ejecutiva debe promover los alcances a la Matriz de Riesgos, al Plan Trianual, y a los procedimientos y directrices que hagan operativo el MPD.
- Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de los delitos, en el actuar diario de los trabajadores y terceros involucrados en su actuación, como proveedores y otros actores esporádicos.
- Documentar y resguardar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- En su función de monitoreo de la implementación efectiva del MPD, deberá realizar revisiones aleatorias y visitas, previamente notificadas y otras sin previo aviso, a cualquiera de los programas y centros del organismo.
- Es responsable de las medidas de resguardo y cuidado, respecto de quienes formulen denuncias o reclamos a través de un canal de denuncias.
- Resguardar el cumplimiento de las exigencias descritas por el lineamiento 2 de la Res. Ex. 000022.
- Construir un resumen ejecutivo del Plan Trianual que se hará público en la web institucional y se difunda por los diversos medios.
- Velar por el adecuado registro de episodios críticos y compilarlos, elaborando un Informe Anual que entregará al CPD, y recopilar los Informes de Comprensión de Proceso, velando porque se realicen en tiempo y forma. También deberá incorporarlos, si parece necesario, en la revisión del Modelo y de la Matriz de Riesgos.

- Proponer procedimientos de administración y auditoría de las acciones de carácter técnico, del uso de los recursos financieros, de la implementación de los protocolos exigidos en la Matriz de riesgo etc; con el objeto de prevenir en la Institución la comisión de eventuales delitos contemplados en el MPD que se está aplicando.
- Presentar sus reportes directamente al comité de prevención del Directorio u órgano directivo, con copia a la Dirección Ejecutiva.
- Rendir cuenta sobre el estado de implementación y funcionamiento del MPD conforme a los sistemas de supervisión de cumplimiento adoptados por la organización.

Funciones del Comité de Prevención de Delitos

El Comité de Prevención de Delitos debe:

- Supervisar las actuaciones del RPD.
- En caso de tomar conocimiento de una denuncia, deberá supervisar:
 - Si son faltas cometidas en el marco de lo exigido por la RES. EX. 155 y sus modificaciones, se operará cumpliendo estrictamente lo allí estipulado para todos y cada uno de los Proyectos en ejecución de FMC en el país, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la ley 20.032.
 - Si refieren al eventual mal uso de fondos públicos, se procederá de acuerdo con lo exigido en este MPD aplicando para ello todos los protocolos que la ley exige.

6.5 Lineamiento N°5: Canales de denuncia

Fundación Mi Casa cuenta con mecanismos para recoger y dar respuesta a observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias de manera directa, confidencial y anónima si lo desean, a los niños, niñas y adolescentes, sus familias, trabajadores de la organización, y en general cualquier tercero que tome conocimiento o noticia de algún hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de niños, niñas y adolescentes, o respecto del uso de los recursos financieros en ejecución en cada Proyecto.

Los canales para realizar denuncias serán los que siguen:

- Se establecerá un correo electrónico institucional info-reclamosfmc@fundacionmicasa.cl para acoger observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias desde los niños, niñas, adolescentes y sus adultos referentes o un tercero interesado ciudadano. La gestión y control diario de este correo se radicará como delegación en un profesional de la Administración Central, reportando cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito, al RPD.

- A nivel interno de la organización se establecerá como canal para los trabajadores, profesionales y técnicos, etc. el correo mpdfmc@fundacionmicasa.cl con el fin de garantizar las condiciones de privacidad, discreción y eficacia, la gestión y control diario de este correo se radicará en el Sr. fiscal de FMC.
- En la página WEB institucional se establecerá un banner para idéntico fin destinado a recibir observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias. En el hall de entrada o acceso de cada establecimiento se establecerá un cartel indicando como acceder al banner de denuncias en la página web institucional. La gestión y control diario de este correo se radicará como delegación en una profesional de la Dirección Técnica de Administración Central, reportando cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito al RPD.
- En los Programas o Proyectos las observaciones, inquietudes, quejas, reclamos o denuncias se reciben en forma personal, verbal y/o a través del libro de reclamos. En la situación que algún hecho denunciado constituya una sospecha de algún delito contra un NNA, el/la director/a del Programa tiene la obligación legal de denuncia en forma inmediata a la autoridad competente y adoptar las medidas necesarias para asegurar la debida protección, resguardo y reparación que proceda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta 155 de Mejor Niñez, 2022, no obstante, debe poner inmediatamente en antecedentes a su Jefatura Directa. En el caso que el hecho denunciado constituya una sospecha de delito de mal uso de fondo público lo informa al RPD para los procedimientos contemplados en el modelo de. prevención del delito

Para la difusión de los canales de reclamos y eventuales denuncias a las familias, se elaborará una cartilla de difusión para ser entregada en cada Proyecto a sus usuarios y familias. Esta cartilla debe contener la información de los canales, medios y formas por las cuales hacer efectiva su reclamo o denuncia. Ver mayores detalles de este punto en el procedimiento canales de denuncia, código: P-A-09

6.6 Lineamiento N°6: Comisión de ética

El Directorio de FMC ha establecido en acta de reunión de fecha 07.04.22 la existencia de una “Comisión de Ética” experiencia que será liderada por la Sra. vicepresidenta del Directorio. De ser necesaria de conformar esta Comisión, se establecerá como **grupo funcional ad hoc**, de carácter interdisciplinario en su composición, que funciona en su reflexión y acuerdo como entidad colegiada, de carácter consultivo y asesor. Su misión será *“velar que las actividades de cuidado, evaluación, acompañamiento e intervención se desarrollen en base a los valores éticos de la institución, las directrices del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez, la adolescencia y la*

familia, incorporando al trabajo la mejor evidencia razonada disponible, de modo de promover la reflexión colectiva sobre el quehacer profesional en protección y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

La comisión de ética no es una estructura permanente, ni en el tiempo ni en su conformación, antes bien, **se considera un valor asociado a la pertinencia del problema a resolver**, entregar la flexibilidad de su composición y convocatoria situacional ante la complejidad de las situaciones que deba analizar y discernir éticamente. La administración solicitará su constitución frente a ciertos hechos **que puedan necesitar de la toma de decisiones éticas en la institución** y deberá designar a un responsable de acuerdo con la especialidad, para que reporte al Directorio los resultados de su funcionamiento, y que vele porque se genere un registro escrito del debate de la reunión, el que debe mantenerse como respaldo en la Administración Central, a disposición del SMN en caso de que se requiera.

Las evaluaciones sometidas a la comisión consideran los aspectos éticos y técnicos del caso, debiendo solicitar la información técnica del mismo, acciones ejecutadas por parte de los profesionales tratantes, el entorno de la institución, la historia del NNA y su familia y buscarán atenuar o impedir el daño que se les pueda producir.

La Directora Ejecutiva tiene la responsabilidad que esta comisión cuente con los recursos técnicos necesarios, tanto en su composición específica como respecto de los insumos teóricos necesarios, con la disponibilidad de los equipos que puedan asesorar frente a situaciones donde existan alcances éticos sobre las acciones o decisiones que deben adoptarse, o que se hayan adoptado en una situación en particular respecto de un niño, niña o adolescente, por el equipo técnico y el análisis de cada caso requerido. En su carácter asesor, la comisión podrá recibir requerimientos de orientaciones de carácter general sobre aspectos del trabajo de protección y cuidado.

6.7 Lineamiento N°7: Canales de información

Fundación Mi Casa entrega de manera periódica a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias o adultos responsables información sobre la prevención de abusos y autocuidado, **con el fin de prevenir delitos**. Los contenidos de esta información incluyen:

- Límites y comportamientos aceptables en la organización de los trabajadores hacia ellos y entre ellos.
- Consecuencias si no se respetan las reglas sobre el buen trato con usuarios.
- Qué hacer si alguien transgrede límites, o no cumple las reglas respecto al buen trato hacia niños, niñas y adolescentes.
- Procedimientos y protocolo si se devela situaciones de abuso o maltrato.

Los canales y métodos utilizados son:

- **Talleres:** semestralmente ejecuta un conjunto de acciones dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, en el formato de talleres de intervención (microcápsulas psico educativas), sobre herramientas, juegos, actividades que aporten a la prevención del abuso y autocuidado.
- **Difusión:** en relación con sus familias o adultos responsables se desarrollan actividades comunitarias de difusión, capacitaciones u otras acciones que, promoviendo las capacidades y habilidades de crianza, estimulen proteger a NNA del abuso, y potencien los ambientes bien tratantes.
- **Capacitación:** los Profesionales de los programas a cargo de los procesos de intervención con los NNA y sus familias o adultos responsables, incorporan capacitaciones en materias de: buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes, relaciones no violentas y la protección del derecho a la indemnidad física y psicológica de los NNA

Así también, Fundación Mi Casa, **entrega información de forma periódica** a sus trabajadores sobre estrategias para la correcta y oportuna aplicación del MPD.

Los canales y métodos utilizados para ello son:

- **Proceso de Inducción:** una vez seleccionado un nuevo trabajador/a de la Fundación y antes de que éste esté en contacto con recursos públicos, se realiza la inducción inicial respecto de los contenidos y alcances del MPD.
- **Capacitaciones:** la Dirección General de Operaciones considera todos los años, en su Plan Anual de Capacitación, cursos de capacitación orientados a los trabajadores respecto del funcionamiento del MPD, y en particular acerca de las estrategias para prevenir delitos asociados al mal uso de fondos públicos. Estos cursos son programados de forma trimestral.
- **Difusión:** El responsable de Prevención de Delitos, difunde los conceptos y contenidos de MPD, mediante la comunicación a todos los integrantes de la Fundación de la puesta en marcha del Modelo, así como sus modificaciones. Además, gestiona la publicación y difusión del MPD en la página web de la Fundación, así como mediante cualquier otro método pertinente, según corresponda.

6.8 Lineamiento N. °8: Supervisión y evaluación

FMC cuenta con un sistema de acciones de supervisión del Modelo de Prevención del Delito contra niños, niñas y adolescentes y de delitos que afecten el correcto uso de fondos públicos, **el que será socializado ex ante**

entre sus trabajadores. El sistema de supervisión del MPD será liderado por el responsable de Prevención del Delito conforme a sus funciones, contando para ello con el apoyo y soporte metodológico de la dirección de planificación y control de gestión, quienes diseñaran los hitos de control a los procesos.

El sistema de supervisión incluye distintas estrategias para garantizar la adecuada ejecución del MPD, **y se estructurará en un plan anual**, dando seguimiento y monitoreo a controles para el cumplimiento efectivo de la normativa interna relacionada.

Asimismo, se realizarán estudios de pequeñas muestras de control aleatorios en relación con normas focalizadas contenidas en Circulares y / u Orientaciones Técnicas de cada modalidad.

De la correcta aplicación de las acciones contenidas en el sistema de supervisión, será posible la obtención de resultados que permitan evaluar e implementar mejoras al MPD adoptado por FMC. La idea es que la evaluación del MPD, permita la **disminución sistemática de las brechas declaradas** asegurando la obtención de resultados favorables respecto al funcionamiento interno de la institución, **mejorando con ello la calidad de la atención de niños, niñas y adolescentes, previniendo nuevas vulneraciones y garantizando la efectiva protección de sus derechos.** Las acciones de evaluación de la ejecución del MPD **aparece entonces como una oportunidad de mejora continua de la organización y de la administración** que contribuyen positivamente a la disminución de situaciones de riesgo en la ejecución de los Proyectos y Programas de FMC a lo largo del país. Ver mayores detalles de este punto en el procedimiento supervisión y evaluación del MPD, código P-A-10

ANEXOS

- Procedimiento reclutamiento, evaluación, selección y contratación, código P-A-05
- Procedimiento Inducción, código P-A-08
- Procedimiento capacitación, código P-A-04
- Diagnóstico Organizacional para la Prevención de Delitos
- Matriz de riesgos de Prevención de delitos
- Plan Triannual de Prevención de Delitos
- Procedimiento canales de denuncias, código P-A-09
- Procedimiento supervisión y evaluación del MPD, código P-A-10



FUNDACIÓN
mi casa

DESDE 1947 TRABAJANDO
POR LA INFANCIA